



RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a treinta de agosto de dos mil veintiuno. -----

- - - Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el expediente número RO/383/17, e instruido en contra del servidor público [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED] de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR), por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, IV, V, VI, XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y:-----

----- RESULTANDO -----

1.- Que el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, escrito signado por la Licenciada Alma América Carrizosa Hernández, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo de esta resolución.-----

2.- Que mediante auto dictado el día diez de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 258-267), se radicó el presente asunto, ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al servidor público denunciado [REDACTED], por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

3.- Que con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se emplazó legal y formalmente al servidor público denunciado [REDACTED], (fojas 268-283), para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a su intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

4.- Que siendo las dieciséis horas del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se levantó la Audiencia del encausado [REDACTED] (foja 304-308), por medio de la cual se hizo constar la comparecencia de la Representante Legal del encausado mérito la Licenciada Lizeth Flores Gómez, dando contestación a las imputaciones efectuadas en contra de su representado, y presentando escrito de contestación a los hechos de la denuncia, en cuyo acto se declaró cerrado el

ofrecimiento de pruebas. Posteriormente mediante auto de fecha veintisiete de agosto del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 26 inciso "C" fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y, 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior aplicable de esta Dependencia. -----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público a quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata de la **Licenciada ALMA AMÉRICA CARRIZOZA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, emitido por la Ciudadana Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, y refrendado por los Ciudadanos Licenciados Miguel Ángel Murillo Aispuro, en su carácter de Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, y Miguel Ernesto Pompa Corella, en su carácter de Secretario de Gobierno, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete. (Foja 10); quien denunció con fundamento en los artículos 2, 3 fracción V, 5, 62, 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, y XXVIII y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; asimismo, de conformidad con las Cláusulas Primera y Décima Cuarta del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "*Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción*", de fecha veintidós de septiembre de dos mil once; y 2 fracción I, 5, 7, 8 fracciones XXV y XXX, y 15 Bis fracciones XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó debidamente acreditada con copia certificada de la constancia del nombramiento otorgado a: [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR), suscrito por el entonces Gobernador del Estado de Sonora, Guillermo Padrés Elías, y refrendado por el entonces Secretario de Gobierno Héctor Larios Córdova, de fecha once de enero de

dos mil diez (foja 13). Con independencia de que la calidad de servidor público del encausado [REDACTED], no fue objeto de disputa, sino por el contrario fue admitida por el mismo, dentro de su escrito de contestación a la denuncia (fojas 322-363), por lo cual dicha admisión constituye una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora. A las anteriores probanzas se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor probatorio pleno acorde con las reglas especiales para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. La valoración de las pruebas se sustenta además en la Jurisprudencia 2a./J. 2/2016 de la Décima Época en Materia Común, Civil, Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo Registro 2010988, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Página: 873, cuyo rubro y texto fundan: - - - - -

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su cargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

III. Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas a su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designara; realizando la aclaración de que

dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia (fojas 1-08) y anexos (fojas 09-257) que obran en los autos del expediente en que se actúa, con las que se le corrió traslado cuando fue emplazado, denuncia que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran.-----

IV.- Que la autoridad denunciante acompañó a su denuncia medios de prueba para acreditar los hechos atribuidos al encausado, mismos que fueron admitidos en estricto apego a su ofrecimiento mediante auto de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho (fojas 478-479), las cuales se valoran en términos de los artículos 318, 323 fracciones IV y VI, 324 fracción II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por disposición del artículo 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

V.- Posteriormente, a las dieciséis horas del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se levantó Audiencia de Ley a cargo del [REDACTED], (foja 304-308); en la que se hizo constar la comparecencia de la Representante Legal del encausado de mérito, la Licenciada Lizeth Flores Gómez, por medio de la cual dio contestación a las imputaciones efectuadas en contra de su representado, y presentó escrito de contestación a los hechos de la denuncia. Posteriormente, mediante auto de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido escrito y anexos signado por el Ciudadano Licenciado Gabriel Fernando Valdez Ortiz, en su carácter de Representante Legal del encausado [REDACTED] donde se admitieron las pruebas supervenientes exhibidas por éste (fojas 498-629).-----

VI.- Asentado el derecho a la debida defensa que hizo valer el encausado, en su escrito de contestación a la denuncia, presentado en la correspondiente audiencia de ley, esta autoridad procede a analizar los hechos denunciados y las defensas propuestas por el servidor público denunciado, así como también, los medios de convicción ofrecidos en el procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la presente materia, mismo que es del tenor siguiente:-----

"...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso..."

--- Se advierte que las imputaciones que el denunciante les atribuye al servidor público encausado [REDACTED], derivan de los hechos que se relatan a continuación: -----

- - - Con motivo de la Auditoría número SON/CONVENIO SCT/15, llevada a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública al Estado de Sonora, en relación a la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos federales transferidos al Estado de Sonora, durante los ejercicios presupuestales 2013 y 2014, a través de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port, en Puerto Peñasco, Sonora, suscritos entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Estado de Sonora, los días veintiocho de octubre de dos mil trece y veintitrés de octubre de dos mil catorce, respectivamente (fojas 18-25 y 71-96); se originó la observación número 1 denominada "Falta de Transparencia e Información sobre el Ejercicio del Gasto Federalizado", (fojas 209-221), misma que se transcribe a continuación:-----

--- "OBSERVACIÓN 1.- FALTA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERALIZADO.-----

--- Con motivo de la auditoría SON/CONVENIO SCT/15, se solicitó a la Comisión de Fomento al Turismo del Estado (COFETUR), la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio de los recursos federales transferidos al estado de Sonora durante los ejercicios presupuestales 2013 y 2014, a través de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port en Puerto Peñasco, Sonora, suscritos entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el del Estado de Sonora (ENTIDAD FEDERATIVA), el 28 de octubre de 2013 y el 23 de julio de 2014 respectivamente, en los cuales se estableció la transferencia de recursos por un importe de \$191,200,000.00, para el ejercicio 2013 y \$300,000,000.00 para el ejercicio 2014.-----

--- El 29 de diciembre de 2014, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron un Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación para la Reasignación de Recursos del ejercicio 2014, en cual se modificaron los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas establecidos en la Cláusula TERCERA y, de igual forma, se modificaron los anexos I y II.-----

--- Del análisis a la documentación presentada se detectó que:-----

--- El dos de noviembre de 2013, la Secretaría de Hacienda por medio de su Titular, Carlos Manuel Villalobos Organista; la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR) por medio de su [REDACTED] y la Administración Portuaria Integral de Sonora S.A. de C.V. (APISON) por medio del Presidente del Consejo de Administración, [REDACTED], formaron un documento denominado "CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Y TURÍSTICA EN EL ESTADO DE SONORA", con el objeto de, en resumen:-----

--- 1.- Establecer las bases conforme a las cuales la COFETUR y la APISON, coordinarán sus acciones y estrategias para llevar a cabo la ejecución de los recursos asignados para la construcción de la obra pública consistente en un Puerto de Origen o Home Port en Puerto Peñasco, Sonora. ("LA OBRA"); conforme a los lineamientos, obligaciones y compromisos asumidos por el Ejecutivo del Estado en el Convenio de Coordinación para la Reasignación de Recursos Federales celebrado con el

Ejecutivo Federal.-----

--- 2.- La COFETUR se coordinará con la APISON, a efecto de que por su conducto se lleve a cabo el procedimiento de contratación y ejecución de "LA OBRA" de conformidad con las especificaciones, metas, indicadores, proyectos, planos presupuestos y demás circunstancias pertinentes.-----

--- 3.- La COFETUR como instancia ejecutora originaria, encomienda y transfiere a la APISON, la planeación, el desarrollo y la ejecución del procedimiento de contratación que deberá llevarse a cabo para la construcción de "LA OBRA".-----

--- 4.- La APISON deberá gestionar, llevar a cabo y obtener por su cuenta todos los trámites, autorizaciones y licencias que resulten necesarias para el desarrollo de los trabajos.-----

--- 5.- Las garantías que el contratista respectivo deba constituir, serán expedidas a favor de la APISON.-----

--- 6.- Queda bajo la responsabilidad de la APISON, el cumplimiento de los deberes, normas y obligaciones en materia de control, fiscalización, transparencia y acceso a la información.-----

--- 7.- Una vez finalizada la ejecución de la obra materia del convenio, ésta quedará registrada y pasará a formar parte como activo del patrimonio de la Administración Portuaria Integral.-----

--- En el segundo párrafo de la cláusula CUARTA, se asentó que la primera ministración y las subsecuentes que se realicen, deberán ser registradas como aportación al capital social de la APISON.-----

--- La celebración de ese documento fue autorizada por los C.C. Lorenzo Arturo Galván García, representante del Vicepresidente; Héctor Ramírez López, Vocal Suplente de la Secretaría de Desarrollo Social Sonora; Víctor Eduardo Mazón Muñoz, Vocal Suplente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Juan Javier Padilla Loreto, Vocal Suplente de la Secretaría de Hacienda; Maribel Holguín Valenzuela, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la COFETUR; Fernando Armenta Cota, Comisario Público Ciudadano de COFETUR, y [REDACTED]

[REDACTED] el día 9 de septiembre de 2013, según se asienta con nota aclaratoria al final de la página 9, del Acta de VII Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, de acuerdo al punto 5.- RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS, relativo a la aprobación para la celebración del documento convenio de coordinación intergubernamental, y la aprobación de la transferencia de recursos a la APISON por \$191,008,800.00.-

--- La Administración Portuaria Integral S.A. de C.V. fue constituida el diez de septiembre de 2013, según se asienta en la escritura pública número 36,170 ante la Notaria Pública número 28, en Hermosillo Sonora como una Sociedad Anónima de Capital Variable, S.A. de C.V., con un capital mínimo de \$50,000.00 representado por acciones nominativas, con valor de \$1.00 identificadas como "A"; siendo socios la Comisión de Fomento al Turismo y la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, ambas del Estado de Sonora; de conformidad con el "Decreto que Autoriza la Constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se denominará Administración Portuaria Integral de Sonora", publicado en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora, el día 1 de julio de 2013.-----

--- Los días 6 y 16 de diciembre de 2013 y 31 de marzo de 2014, la COFETUR transfirió los recursos a la APISON, a la cuenta bancaria número 019466176 en el banco BBVA Bancomer para el manejo de los recursos transferidos provenientes de la transferencia electrónica realizada, el 31 de octubre de 2013, por la Tesorería de la Federación a la cuenta bancaria número 18-00001434-0 del banco Santander, S.A. a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado, establecida como cuenta bancaria específica para el manejo de dichos recursos; que a su vez los transfirió, el 5 y 6 de diciembre de 2013, a la cuenta bancaria número 0194653181 de BBVA Bancomer, S.A. a favor de la Comisión de Fomento al Turismo.-----

--- El día 15 de enero de 2014, la COFETUR (Mandante) y la APISON (Mandatario) protocolizan, mediante escritura pública número 36,839, ante el Notario Público número 28 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; el Contrato de Mandato con el objeto de, entre otros:-----

--- Cláusula "PRIMERA: LA MANDANTE REQUIERE QUE SE LLEVEN A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE ESCOLLERA (ROMPEOLAS) Y MUELLE DE ATRAQUE PARA EL PUERTO DE ORIGEN O HOME PORT, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA..."-

--- Cláusula "SEGUNDA: POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, EL MANDATARIO SE OBLIGA A REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE ESCOLLERA (ROMPEOLAS) Y MUELLE DE ATRAQUE PARA EL PUERTO DE ORIGEN O HOME PORT, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA..."-

--- LA MANDANTE SE OBLIGA A TRANSFERIR LOS RECURSOS QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LAS REFERIDAS OBRAS, CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A LA LA MANDATARIA, EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE MANDATO.-----

--- El 20 de marzo de 2014, se protocoliza mediante escritura pública número 17,759 ante el Notario Público número 53 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, la Asamblea Extraordinaria de la APISON que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 2013, en la que se aprueba el tercer punto del orden del día, referente a formalizar un aumento de capital social variable a la cantidad de \$190,008,800.00; queda también acordado que el incremento de capital variable aprobado estará representado con ACCIONES SERIE "B" con un valor nominal de \$1.00.-----

--- Referente a los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio 2014, la Tesorería de la Federación realizó la transferencia de \$300,000,000.00 a la cuenta bancaria número 18000018524, del banco Santander, perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Estado quien transfirió, a su vez, a la COFETUR en la cuenta bancaria específica 0252401558 del Banco Mercantil de Norte, S.A. de C.V. por un importe de \$299,700,000.00. La

COFETUR realizaba transferencia de los recursos federales a la APISON a la cuenta 025242012567 de BANORTE, según lo solicitaba esa Administración Portuaria.-----

--- Lo anterior incumple lo establecido en la Cláusula SEGUNDA. REASIGNACIÓN. PARÁMETROS.---

-- Tercer Parámetro.- "La ENTIDAD FEDERATIVA por conducto de la Comisión de Fomento al Turismo COFETUR, a saber, la instancia ejecutora local, hará la entrega de los reportes de cumplimientos de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula Tercera de este convenio a la SCT.---

--- Cuarto Parámetro.- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de las metas y ejercicio de los recursos.-----

--- Los actos anteriormente no fueron notificados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes federal, cuando la Secretaría de Hacienda y la Comisión de Fomento al Turismo, ambas del estado de sonora tenían esa obligación ya que se alteró la estructura de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de recursos de los ejercicios 2013 y 2014.-----

--- Aunado a lo anterior la Cláusula CUARTA de cada Convenio de Reasignación de Recursos establece que los recursos federales que reasigna el ejecutivo federal se destinarán en forma exclusiva a la construcción de un Puerto de Origen o Home Port y no para que fuera destinado como capital social de la APISON, los convenios tampoco prevén que al concluir la obra, la misma forme parte del patrimonio de la empresa.-----

--- Cabe señalar que la COFETUR transfirió las obligaciones adquiridas a una empresa de recién constitución, la cual carecía de experiencia en la ejecución de cualquier tipo de obras y que la misma al ser una Sociedad Anónima de Capital Variable puede privatizar la obra y el recurso federal ya que lo tiene contemplado como capital social representado en acciones..."-----

SECRETARIA D.
Coordinación
y Resolución

--- De lo apenas transcrito, se advierte que se denuncia al servidor público encausado: [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED] de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR), ya que, presuntamente, no condujo de manera adecuada el funcionamiento de la Comisión a su cargo, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los Acuerdos de la Junta Directiva, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria del gasto presentada por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, con respecto al ejercicio de los recursos transferidos a través de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos por los ejercicios fiscales 2013 y 2014, se observó que no se entregaron los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), alterándose la estructura de los citados Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, aunado a que los recursos que reasignó el ejecutivo federal debieron ser destinados en forma exclusiva a la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port, y no para ser destinados como capital social de la Administración Portuaria Integral de Sonora (APISON), así como el haber transferido las obligaciones adquiridas por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR), a una empresa de recién constitución, la cual carecía de experiencia en la ejecución de cualquier tipo de obras, causando con esto una falta de transparencia sobre todas las

etapas relacionadas con la aplicación y los resultados alcanzados con los recursos presupuestarios federales transferidos; incumpliendo con diversa normatividad, la cual se señala a continuación:-----

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 4.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto: I. El Poder Legislativo; II. El Poder Judicial; III. Los entes autónomos; IV. Los tribunales administrativos; V. La Procuraduría General de la República; VI. La Presidencia de la República; VII. Las dependencias, y VIII. Las entidades. Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos. La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley. Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Artículo 53.- Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a

ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales. En la suscripción de convenios se observará lo siguiente: I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de las entidades federativas y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a las entidades federativas, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual; II. Incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos; III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios; IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas; V. Las prioridades de las entidades federativas con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos; VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados; VII. En la suscripción de dichos instrumentos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales; VIII. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados; IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables; X. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados, así como sobre los convenios a suscribir y los objetivos a alcanzar. XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción, y XII. La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales.

Artículo 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales. Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 3.- La interpretación de este Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 66.- Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Los registros de las erogaciones que no constituyan pagos se ajustarán en lo que resulte compatible con lo dispuesto en esta Sección, conforme lo determine la Secretaría.

Artículo 223.- Las dependencias y, en su caso entidades, deberán cuidar que en los programas federales en los que concurren recursos de las mismas con aquéllos de las entidades federativas, a estas últimas no se les condicione el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, más allá de lo establecido en las reglas de operación o en los convenios correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación de los fondos de Desastres Naturales y para la Prevención de Desastres Naturales. Los ejecutores de gasto responsables de la entrega de recursos públicos federales a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, vigilarán que dichos recursos no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados. En caso de que las dependencias y entidades detecten que los recursos permanecen ociosos; que las entidades federativas, municipios o, en su caso, las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal no han cumplido las obligaciones que les correspondan después de otorgados, o bien que fueron desviados para propósitos distintos a los autorizados, ejercerán las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados al erario federal. En caso de que no se observe lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades podrán suspender o cancelar la ministración de recursos públicos federales a las entidades federativas, informando de inmediato a la Secretaría, a la Función Pública y a la Auditoría.

Artículo 224.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán: I. Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, ministrar los recursos conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables; II. En su caso, tratándose de convenios de descentralización, llevar a cabo la transferencia de recursos humanos y materiales en los términos de las disposiciones aplicables; III. Entregar y calendarizar los recursos, garantizando su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos y en la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos, atendiendo los requerimientos de las entidades federativas; IV. Precisar los objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales convenidos. Los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos; V. Establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y VI. Establecer en los convenios el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicha documentación deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente. Asimismo, deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales. Las dependencias y entidades podrán convenir con las entidades federativas que del monto total de los recursos presupuestarios federales que reciban mediante convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos, se destine al órgano de control del Ejecutivo estatal una cantidad equivalente al uno al millar, para que dicho órgano realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos. Lo previsto en las fracciones I, III, IV y VI de este artículo resultará aplicable a los convenios de coordinación en materia de descentralización, únicamente respecto de la transferencia de recursos que

realicen con cargo a sus presupuestos las dependencias o entidades a las entidades federativas. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos convenidos a las entidades federativas a través de las tesorerías de estas últimas, por lo que deberán establecer cuentas bancarias específicas por programa que permitan la identificación de los recursos y sus rendimientos financieros hasta su total aplicación, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los convenios de coordinación en materia de reasignación, así como de evaluar los avances que se registren, conforme al modelo de convenio que emitan la Secretaría y la Función Pública. Los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación en materia de reasignación y, en su caso, los rendimientos financieros generados, que por cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre, deberán ser reintegrados a la Tesorería dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

Artículo 225.- Dentro de los procesos que impliquen la transferencia de recursos humanos a las entidades federativas no se podrán crear nuevas plazas o categorías, por lo que los trasposos se realizarán con las plazas ya existentes y los recursos asignados a sus unidades responsables y programas, observando en lo que corresponda las disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una vez que se transfieran las plazas, éstas se registrarán en los términos en que se convino, sin que les sea aplicable lo dispuesto en materia de servicios personales.

Artículo 226.- Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las dependencias y entidades deberán incluir en la Cuenta Pública y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación. Las dependencias y entidades deberán publicar toda la información relativa a la aplicación y ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos a través de convenios de coordinación en materia de reasignación, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en su página de Internet, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación promoverán que las entidades federativas, conforme a sus propias disposiciones, informen a los congresos locales o equivalente en el Distrito Federal y a la sociedad, sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos mediante dichos convenios. Las dependencias que realicen aportaciones federales conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, promoverán que las entidades federativas establezcan disposiciones correspondientes para que

en la administración y ejercicio de dichas aportaciones se garantice su aplicación a los fines establecidos en cada uno de los fondos previstos en ese ordenamiento y que la información correspondiente sea homogénea con la federal.

Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Ágil y Eficiente de los Recursos que Transfieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas Mediante Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos

DEFINICIONES

3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Auditoría:** a la Auditoría Superior de la Federación.
- b) **Convenios de coordinación en materia de reasignación:** al acto jurídico celebrado entre dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal con los gobiernos de las entidades federativas, que permite transferir recursos presupuestarios con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.
- c) **Dependencias:** a las señaladas en el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- d) **Eficacia:** al cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, con base en indicadores de desempeño y sus metas, relacionados con la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, en el marco de los convenios de coordinación en materia de reasignación.
- e) **Eficiencia:** al ejercicio presupuestario en tiempo y forma, de los recursos presupuestarios transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, a través de convenios de coordinación en materia de reasignación.
- f) **Entidades:** a las señaladas en el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- g) **Entidades Federativas:** a los estados de la Federación y al Distrito Federal.
- h) **Función Pública:** a la Secretaría de la Función Pública.
- i) **SHCP:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- j) **Transparencia:** a las acciones tendientes a informar a la población y a las instancias fiscalizadoras competentes, sobre todas las etapas relacionadas con la aplicación y los resultados alcanzados con los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a través de convenios de coordinación en materia de reasignación.

DISPOSICIONES GENERALES

4. En la celebración de los convenios de coordinación en materia de reasignación, las dependencias y entidades deberán observar lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223 a 226 de su Reglamento, así como apegarse al modelo de convenio que se anexa a los presentes lineamientos. Asimismo, deberán obtener el dictamen de suficiencia presupuestaria de la SHCP, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto correspondiente.

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port en Puerto Peñasco, Sonora. (veintiocho de octubre de dos mil trece).

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$191,200,000.00 (Ciento noventa y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, Primer Párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter de federal.

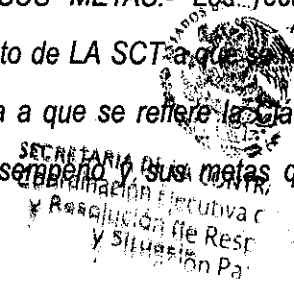
A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA, deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS

- Ambas partes se comprometen a aplicar en lo conducente el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.

- La información referente a la transparencia de los recursos presupuestales asignados por la SCT a la ENTIDAD FEDERATIVA, quedará en posesión de ambas partes, tanto la documentación financiera, como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por ejecutor del gasto para que sea proporcionada cuando así se solicite formalmente por la SCT.
- La ENTIDAD FEDERATIVA por conducto de la Comisión de Fomento al Turismo "COFETUR", a saber, la instancia ejecutora local, hará la entrega de los reportes de cumplimientos de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula Tercera de este convenio a la SCT.
- La ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.
- A través de la Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:



SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I.- Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- II.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III.- Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, Primer Párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI de su Reglamento.

La Documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV.- Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso.

V.- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI.- Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del Presente instrumento.

VII.- Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII.- Requerir con la oportunidad debida a las instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX.- Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de

conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones llevan a cabo.

XI.- Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2014, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del Programa y las Metas de los Indicadores de Desempeño, alcanzados en el Ejercicio 2013.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- - - Ante tal situación, se consideró que el servidor público denunciado, no salvaguardó los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debió observar al momento de desempeñar su empleo, ya que incumplió con las disposiciones jurídicas que norman y sancionan el servicio público como lo son las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, mismas que se describen a continuación: - - -

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

VI.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a los presupuestos por programas aprobados.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

--- Establecidos que fueron los hechos consagrados dentro de la denuncia presentada en contra del servidor público encausado, y habiéndose advertido la existencia de escrito de contestación de denuncia de parte del mismo, así como opuestas que fueron las defensas y excepciones que consideró pertinentes para acreditar su dicho, se procede a resolver, conforme a derecho corresponde:-----

--- En cuanto a los hechos señalados por la autoridad denunciante dentro de su escrito de denuncia, en los cuales relata supuestas conductas irregulares generadoras de responsabilidad administrativa a cargo del encausado [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR), este Órgano resolutor, determina que resulta improcedente realizar un análisis de las conductas denunciadas, en virtud de que la denuncia de mérito fue denunciada y radicada transcurrido el término de tres años, computado a partir de la fecha en que el encausado desplegó las conductas reprochadas en los mismos.-----

--- El artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, contempla la figura de la prescripción en los siguientes términos:-----

--- **Artículo 91.** La prescripción de las sanciones administrativas a que se refiere este Título se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede de diez veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado; y

II. En los demás casos prescribirán en tres años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto, se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa.

- - - Del numeral transcrito se advierte que el supuesto que se actualiza en el presente procedimiento es el de la fracción II del artículo 91 antes transcrito, toda vez que la conducta irregular atribuida encuadra en "los demás casos prescribirán en tres años", por virtud de que la conducta denunciada no implica un beneficio obtenido o daño causado menor a diez veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado, por lo que atendiendo también a lo dispuesto por dicho artículo, el término para que opere la prescripción de las sanciones, antes de iniciar el procedimiento administrativo por responsabilidad, iniciará a partir del día siguiente a aquél en que hubiera incurrido en responsabilidad el servidor público a quien se impute, y que dicho término se verá interrumpido al iniciarse el procedimiento aludido, es decir con el auto de radicación. -----

- - - Luego, las conductas imputadas a [REDACTED], contenidas dentro del escrito de denuncia atendido, es la de omitir conducir de manera adecuada el funcionamiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR), vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los Acuerdos de la Junta Directiva, lo cual, al no haber realizado, dio como resultado la observación número 1, anteriormente transcrita, dentro de la cual se establecieron entre otras cosas lo siguiente: a) No se entregaron los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), alterándose la estructura de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos; b) Los recursos que reasignó el ejecutivo federal debieron de ser destinados en forma exclusiva a la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port y no para ser destinados como capital social de la Administración Portuaria Integral de Sonora (APISON); y c) Se transfirieron las obligaciones adquiridas por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, referentes a la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a una empresa de reciente constitución (Administración Portuaria Integral de Sonora APISON), la cual carecía de experiencia en la ejecución de cualquier tipo de obras. -----

- - - A efecto de acreditar tales hechos, la autoridad denunciante ofreció, entre otros, copia certificada de la Cédula de Observación número 01 denominada "Falta de Transparencia e Información sobre el Ejercicio del Gasto Federalizado", (fojas 209-221). Asimismo, dentro de dicha Cédula de Observación, fue que se establecieron las irregularidades anteriormente señaladas presuntamente originadas por el encausado [REDACTED], misma que, en lo que interesa, se transcriben a continuación:-----

- - - **"OBSERVACIÓN 1.- FALTA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERALIZADO.**-----

- - - Con motivo de la auditoría SON/CONVENIO SCT/15, se solicitó a la Comisión de Fomento al Turismo del Estado (COFETUR), la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio de los recursos federales transferidos al estado de Sonora durante los ejercicios presupuestales 2013 y 2014, a través de los Convenios

de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port en Puerto Peñasco, Sonora, suscritos entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el del Estado de Sonora (ENTIDAD FEDERATIVA), el 28 de octubre de 2013 y el 23 de julio de 2014 respectivamente, en los cuales se estableció la transferencia de recursos por un importe de \$191,200,000.00, para el ejercicio 2013 y \$300,000,000.00 para el ejercicio 2014.-----

--- El 29 de diciembre de 2014, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron un Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para la Reasignación de Recursos del ejercicio 2014, en cual se modificaron los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas establecidos en la Cláusula TERCERA y, de igual forma, se modificaron los anexos I y II.-----

--- Del análisis a la documentación presentada se detectó que: -----

--- El dos de noviembre de 2013, la Secretaría de Hacienda por medio de su Titular, Carlos Manuel Villalobos Organista; la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR) por medio de su [REDACTED] y la Administración Portuaria Integral de Sonora S.A. de C.V. (APISON) por medio del Presidente del Consejo de Administración, [REDACTED], formaron un documento denominado "CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Y TURÍSTICA EN EL ESTADO DE SONORA", con el objeto de, en resumen:-----

--- 1.- Establecer las bases conforme a las cuales la COFETUR y la APISON, coordinarán sus acciones y estrategias para llevar a cabo la ejecución de los recursos asignados para la construcción de la obra pública consistente en un Puerto de Origen o Home Port en Puerto Peñasco, Sonora, ("LA OBRA"); conforme a los lineamientos, obligaciones y compromisos asumidos por el Ejecutivo del Estado en el Convenio de Coordinación para la Reasignación de Recursos Federales celebrado con el Ejecutivo Federal.-----

--- 2.- La COFETUR se coordinará con la APISON, a efecto de que por su conducto se lleve a cabo el procedimiento de contratación y ejecución de "LA OBRA" de conformidad con las especificaciones, metas, indicadores, proyectos, planos presupuestos y demás circunstancias pertinentes.-----

--- 3.- La COFETUR como instancia ejecutora originaria, encomienda y transfiere a la APISON, la planeación, el desarrollo y la ejecución del procedimiento de contratación que deberá llevarse a cabo para la construcción de "LA OBRA".-----

--- 4.- La APISON deberá gestionar, llevar a cabo y obtener por su cuenta todos los trámites, autorizaciones y licencias que resulten necesarias para el desarrollo de los trabajos.-----

--- 5.- Las garantías que el contratista respectivo deba constituir, serán expedidas a favor de la APISON.-----

--- 6.- Queda bajo la responsabilidad de la APISON, el cumplimiento de los deberes, normas y obligaciones en materia de control, fiscalización, transparencia y acceso a la información.-----

--- 7.- Una vez finalizada la ejecución de la obra materia del convenio, ésta quedará registrada y pasará a formar parte como activo del patrimonio de la Administración Portuaria Integral.-----

--- En el segundo párrafo de la cláusula CUARTA, se asentó que la primera ministración y las subsiguientes que se realicen, deberán ser registradas como aportación al capital social de la APISON.--

--- La celebración de ese documento fue autorizada por los C.C. Lorenzo Arturo Galván García, representante del Vicepresidente; Héctor Ramírez López, Vocal Suplente de la Secretaría de Desarrollo Social Sonora; Víctor Eduardo Mazón Muñoz, Vocal Suplente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Juan Javier Padilla Loreto, Vocal Suplente de la Secretaría de Hacienda; Maribel Holguín Valenzuela, Titular del Órgano de

Control y Desarrollo Administrativo de la COFETUR; Fernando Armenta Cota; Comisario Público Ciudadano de COFETUR, y [REDACTED], el día 9 de septiembre de 2013, según se asienta con nota aclaratoria al final de la página 9, del Acta de VII Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, de acuerdo al punto 5.- RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS, relativo a la aprobación para la celebración del documento convenio de coordinación intergubernamental, y la aprobación de la transferencia de recursos a la APISON por \$191,008,800.00...-----

--- La anterior transcripción, revela que la irregularidad consistente en **b) los recursos que reasignó el ejecutivo federal** debieron de ser destinados en forma exclusiva a la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port y no para ser destinados como capital social de la Administración Portuaria Integral de Sonora (APISON); y c) se transfirieron las obligaciones adquiridas por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, referentes a la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a una empresa de reciente constitución (Administración Portuaria Integral de Sonora APISON), la cual carecía de experiencia en la ejecución de cualquier tipo de obras; se originaron con motivo de la suscripción de un instrumento jurídico denominado Convenio de Coordinación Intergubernamental para el Desarrollo de Infraestructura Portuaria y Turística en el Estado de Sonora, de fecha dos de noviembre de dos mil trece (fojas 27-49), en el cual intervinieron la Secretaría de Hacienda por medio de su Titular Carlos Manuel Villalobos Organista; la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR) por medio de su Coordinador, [REDACTED] y la Administración Portuaria Integral de Sonora S.A. de C.V. (APISON) por medio del Presidente del Consejo de Administración, Javier Tapia Campuzano. Ahora bien, según la propia cédula de observación que se atiende, fue mediante dicho documento en el cual se estableció en el segundo párrafo de la cláusula CUARTA, que la primera ministración y las subsecuentes que se realicen, deberán ser registradas como aportación al capital social de la APISON. Asimismo, entre otras cosas, dicho instrumento jurídico se celebró a efecto de: "2.- La COFETUR se coordinará con la APISON, a efecto de que por su conducto se lleve a cabo el procedimiento de contratación y ejecución de "LA OBRA" de conformidad con las especificaciones, metas, indicadores, proyectos, planos presupuestos y demás circunstancias pertinentes." y "3.- La COFETUR como instancia ejecutora originaria, encomienda y transfiere a la APISON, la planeación, el desarrollo y la ejecución del procedimiento de contratación que deberá llevarse a cabo para la construcción de "LA OBRA".-----

--- Por otro lado, en cuanto a la diversa irregularidad denunciada, consistente en a) no se entregaron los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), alterándose la estructura de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos; Se tiene que dicha irregularidad deriva, según lo asentado dentro de la Cédula de Observación número 1, anteriormente transcrita, de la suscripción de un Contrato de Mandato celebrado entre la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR) y la

Administración Portuaria Integral de Sonora (APISON), en fecha quince de enero de dos mil catorce. A continuación, se transcribe en lo que interesa, la referida observación:-----

--- El día 15 de enero de 2014, la COFETUR (Mandante) y la APISON (Mandatario) protocolizan, mediante escritura pública número 36,839, ante el Notario Público número 28 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; el Contrato de Mandato con el objeto de, entre otros:-----

--- Cláusula "PRIMERA: LA MANDANTE REQUIERE QUE SE LLEVEN A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE ESCOLLERA (ROMPEOLAS) Y MUELLE DE ATRAQUE PARA EL PUERTO DE ORIGEN O HOME PORT, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA..."-

--- Cláusula "SEGUNDA: POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, EL MANDATARIO SE OBLIGA A REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE ESCOLLERA (ROMPEOLAS) Y MUELLE DE ATRAQUE PARA EL PUERTO DE ORIGEN O HOME PORT, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA..."-

--- LA MANDANTE SE OBLIGA A TRANSFERIR LOS RECURSOS QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LAS REFERIDAS OBRAS, CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A LA LA MANDATARIA, EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE MANDATO.-----

--- El 20 de marzo de 2014, se protocoliza mediante escritura pública número 17,759 ante el Notario Público número 53 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, la Asamblea Extraordinaria de la APISON que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 2013, en la que se aprueba el tercer punto del orden del día, referente a formalizar un aumento de capital social variable a la cantidad de \$190,008,800.00; queda también acordado que el incremento de capital variable aprobado estará representado con ACCIONES SERIE "B" con un valor nominal de \$1.00.-----

--- Referente a los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio 2014, la Tesorería de la Federación realizó la transferencia de \$300,000,000.00 a la cuenta bancaria número 18000018524, del banco Santander, perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Estado quien transfirió, a su vez, a la COFETUR en la cuenta bancaria específica 0252401558 del Banco Mercantil de Norte, S.A. de C.V. por un importe de \$299,700,000.00. La COFETUR realizaba transferencia de los recursos federales a la APISON a la cuenta 025242012567 de BANORTE, según lo solicitaba esa Administración Portuaria.-----

--- Lo anterior incumple lo establecido en la Cláusula SEGUNDA, REASIGNACIÓN, PARÁMETROS.---

--- Tercer Parámetro.- "La ENTIDAD FEDERATIVA por conducto de la Comisión de Fomento al Turismo

COFETUR, a saber, la instancia ejecutora local, hará la entrega de los reportes de cumplimientos de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula Tercera de este convenio a la SCT.---

--- Cuarto Parámetro.- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de las metas y ejercicio de los recursos.-----

--- Los actos anteriormente no fueron notificados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes federal, cuando la Secretaría de Hacienda y la Comisión de Fomento al Turismo, ambas del estado de sonora tenían esa obligación ya que se alteró la estructura de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de recursos de los ejercicios 2013 y 2014.-----

--- En ese sentido, esta resolutora advierte que las irregularidades anteriormente descritas, denunciadas en el escrito que da vida al presente expediente, tuvieron su origen con la suscripción del Convenio de Coordinación Intergubernamental para el Desarrollo de Infraestructura Portuaria y Turística en el Estado de Sonora, anteriormente señalado, el día **dos de noviembre de dos mil trece**, (fojas 27-49), así como el Contrato de Mandato celebrado entre la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR) y la Administración Portuaria Integral de Sonora (APISON), de fecha **quince de enero de dos mil catorce**, tal y como lo establece la propia cédula de observaciones número 1 que nos ocupa, interponiéndose la correspondiente denuncia ante esta autoridad administrativa hasta el día **veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**; es decir, que las probables conductas constitutivas de responsabilidad administrativa a cargo del encausado, generadas con motivo de la elaboración y/o suscripción de dichos documentos anteriormente señalados, no pueden ser materia de sanción, pues las mismas se encontrarían fuera del plazo legal para que esta autoridad administrativa pudiera emitir la sanción correspondiente a dichas conductas; lo anterior se determina, al advertirse que ha transcurrido un plazo aproximado de 3 años entre el documento de más reciente elaboración (quince de enero de dos mil catorce), y la fecha de presentación de la denuncia (veinticinco de octubre de dos mil diecisiete); con lo cual, es más que evidente que ha sobrepasado en exceso el plazo legal para que esta resolutora proceda a imponer una sanción por los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa que se pudieran desprender de la elaboración, celebración o suscripción de dichos documentos; pues como se asentó anteriormente, los hechos que la autoridad denunciante reprochó en contra del hoy encausado dentro de los puntos de su denuncia abordados dentro del presente apartado, derivan de la suscripción de los mismos, lo cual se asienta, de igual manera, en lo determinado dentro de la Cédula de Observación que nos ocupa. Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - - Ahora bien, conforme a la fecha en que se dictó el auto de radicación del expediente administrativo que nos ocupa, que obra a foja 258-267, se advierte que hasta el **diez de noviembre de dos mil diecisiete**, se radicó la denuncia que fue presentada ya prescrita, por lo que en términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, a esa fecha no se había iniciado el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa a que alude el citado numeral, y considerando que se dio inicio al procedimiento que se resuelve hasta el día **diez de noviembre de dos mil diecisiete** (258-267), y conforme a la norma es en ese momento se interrumpió la prescripción, en consecuencia, resulta evidente que transcurrió con demasía el término de tres años para que la autoridad esté en aptitud legal de imponer sanciones, de conformidad con lo que establece el artículo 91 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Por tal motivo, es factible declarar la prescripción de las facultades sancionadoras de esta autoridad en el presente asunto, puesto que el auto de radicación es el acuerdo que da inicio al procedimiento tal y como lo establece el artículo 78 fracción I de la referida Ley de Responsabilidades antes citada, siendo el mismo acuerdo de inicio de procedimiento el que interrumpe el plazo para la prescripción, según lo dispuesto por la fracción II del artículo 91 de la Ley de la materia anteriormente transcrito. -----

- - - En la presente resolución que pone fin a la instrucción del presente procedimiento, es menester tener en consideración que, en materia de responsabilidades de los servidores públicos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que la figura de la **prescripción** es la **extinción**, por el paso del tiempo, de la atribución que posee el Estado para sancionar a los **servidores públicos** que han conculcado los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en este caso en ejercicio de las funciones que ejercieron dentro de la Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa. -----

- - - Así, la regulación de la institución jurídica de la prescripción de la facultad administrativa sancionadora del Estado posee una doble finalidad; la primera de ellas, establecer el plazo específico con que cuenta la autoridad competente para ejercer las atribuciones de investigación y sanción que le otorga la legislación aplicable y, la segunda, otorgarles a los servidores públicos certidumbre jurídica, puesto que garantiza que los actos u omisiones ilícitos en los que pudieran incurrir sólo serán sancionados si la autoridad administrativa ejerce su facultad en el plazo previsto legalmente y no con posterioridad, es decir, que dicho ejercicio no se circunscribe a la discrecionalidad de la autoridad administrativa con facultades sancionadoras. Lo anterior encuentra sustento, en la Jurisprudencia en Materia Administrativa de la Novena Época, bajo Registro: 165711, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Tesis: 2a./J. 200/2009, página: 308, que se cita a continuación:-----

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE

LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO). Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

- - - Cabe precisar, que de las probanzas exhibidas por la autoridad denunciante, no se advierte que las conductas reprochadas al encausado contenidas dentro de su escrito de denuncia, se hayan actualizado con fecha posterior a la señalada.-----

VII. En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado [REDACTED], en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar de parte del encausado para que sus precitados datos personales puedan difundirse.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior aplicable de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta resolución.-----

SEGUNDO.- No es dable sancionar al encausado [REDACTED], toda vez que esta autoridad se encuentra imposibilitada para entrar al estudio de los supuestos contemplados en las diversas fracciones del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al actualizarse a su favor, el presupuesto establecido en el artículo 91 fracción II de la citada Ley de Responsabilidades, como quedó demostrado en el Considerando VI de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente al encausado [REDACTED], en los domicilios señalados para tales efectos y por oficio a la autoridad denunciante con copia de la presente resolución; comisionándose para tal diligencia a los Licenciados CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o PRISCILLA DALILA VÁSQUEZ RÍOS y/o CARMEN ALICIA ENRIQUEZ TRUJILLO y como testigos de asistencia a los licenciados ALVARO TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o YAMILI MOLINA QUIJADA y/o FRANCISCO ALBERTO GENESTA GASTELUM y/o CHRISTIAN DANIEL MILLANES SILVA y/o EDUARDO DAVID HIRIART VILLAESCUSA y/o ANA DANIXIA ESPINOZA APODACA y/o MARIA PAULA AMAYA GARCÍA y/o GILDARDO MARTIN MONTAÑO PIÑA y/o HECTOR MANUEL BRACAMONTE SOLIS y/o DIEGO ENCINAS CASTELLÓN y/o PRISCILLA DALILA VÁSQUEZ RÍOS y/o CARMEN ALICIA ENRIQUEZ TRUJILLO y/o JESUS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA, quienes se encuentran adscritos a esta Coordinación Ejecutiva. Lo anterior con fundamento en el artículo 172, fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia. Asimismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta Unidad Administrativa, comisionándose en los mismos términos a los Ciudadanos Licenciados ÁLVARO TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o ÓSCAR GERARDO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE LA CUESTA, y como testigos de asistencia a la Ciudadana CRISTINA IRENE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y/o los licenciados ÓSCAR GERARDO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE LA CUESTA y/o ANA KAREN BRICEÑO QUINTERO y/o YAMILI MOLINA QUIJADA. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia.-----

CUARTO.- En su oportunidad, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente previa ejecutoria de la presente resolución archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido.-----

----- Así lo resolvió y firma la **Licenciada María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número **RO/383/17** instruido en contra del servidor público encausado [REDACTED], ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.-----

-DAMOS FE.-

LICENCIADA MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
 Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial



[Signature]
LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES.

[Signature]
LIC. LILIANA CASTILLO RAMOS.

LISTA.- Con fecha 31 de agosto del 2021, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. ----- **CONSTE.-**

JAMF*